



madrid
salud

Servicio de Coordinación
Subdirección General Salud Pública

Consulta

Número:

Cons 09026

**Técnica “Microdermal” en establecimientos de
piercing-tatuajes**

11/11/09

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 11/11/09

Número:	
Cons 09026	
Asunto:	
Técnica "Microdermal" en establecimientos de piercing-tatuajes	

TEXTO CONSULTA

"Efectuada visita de inspección a establecimientos en el que se realiza piercing y tatuaje se solicita información relativa a si resulta conforme a normativa realizar en este tipo de establecimiento la técnica denominada "MICRODERMAL" consistente en la implantación de una rosca sobre la que enroscar diversos tipos de accesorios.

Ruego se aclare este punto a fin de poder facilitar la información solicitada y unificar criterios de actuación al respecto".

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

La técnica denominada "MICRODERMAL" consiste en implantar bajo la dermis una pieza de titanio de la que sale una chapa, pico o bola, de la que se pueden enroscar piezas de distintos tipos. La cicatrización se produce con el metal dentro dejando a la vista la parte de la que se prenderán los distintos adornos.

El artículo 2 del Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea ("piercing") u otras prácticas similares de adorno corporal establece lo siguiente:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente Decreto será de aplicación a aquellos establecimientos, ubicados en la Comunidad de Madrid, que de manera exclusiva o conjuntamente con otras actividades realicen las siguientes prácticas:

- a) Tatuaje, micropigmentación y cualquier otra práctica similar de adorno corporal que suponga la introducción de pigmentos atravesando la piel o mucosas.*
- b) Perforación o anillado ("piercing") de la piel, mucosas u otros tejidos del cuerpo humano, con la finalidad de prender objetos de metal u otros materiales.*

2. *Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Decreto las prácticas consideradas procedimientos médicos que deben ser realizados exclusivamente en los centros, servicios y establecimientos sanitarios autorizados. Asimismo, se exceptúa la perforación del lóbulo de la oreja que se realice con sistemas de clavado y abrochado de forma automática, con material estéril y de un solo uso”.*

Visto lo establecido en el artículo transcrito, se puede deducir que la práctica objeto de consulta, es decir, la fijación bajo la dermis de una pieza de anclaje a la cual se pueden enroscar o enganchar distintos tipos de accesorios, no estarían incluidas en las propias de perforación cutánea (“piercing”). Dichas prácticas suponen procedimientos invasivos como lo son otras denominadas escarificación, cutting, deformaciones y lengua bífida entre otras.

Habida cuenta el tipo de práctica y considerando la posibilidad de que éstas tuvieran la consideración de actividad a desarrollar por personal sanitario, y en consecuencia vendrían obligadas a la obtención de la correspondiente autorización prevista en el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, se remitió consulta al organismo competente de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, habiéndonos remitido con fecha 6.11.09, el siguiente informe:

“En relación a su consulta de fecha 06.08.09 relativa a si la técnica denominada “Microdermal” es conforme al Decreto 35/2005 que regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea, le informamos que:

La técnica “MICRODERMAL” supone la fijación bajo la dermis de una pieza de anclaje a la cual se le pueden enroscar distintos tipos de accesorios. El Decreto 35/2005, de 10 de marzo, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea (“piercing”) u otras similares de adorno corporal acoge un concepto amplio de “piercing” y otras técnicas similares, al equiparar éstas a la perforación de cualquier parte del cuerpo humano (piel u otros tejidos) con la finalidad de prender objetos de metal u otros materiales.

No obstante, tanto el hecho de que esta técnica se practique en la hipodermis (la zona más profunda de la piel), como el tipo de instrumental que debe emplearse en su realización, son factores que determinan una sensación dolorosa que requiere el empleo de medicamentos anestésicos locales, a fin de garantizar la calidad y la seguridad necesarias en la realización de tal actividad.

Por lo tanto, la realización de la técnica “MICRODERMAL” parece que debe considerarse como una actuación de cirugía menor que debe ser efectuada por personal sanitario cualificado a tal efecto y, por tanto, debe entenderse que no le es aplicable el Decreto 35/2005, de 10 de marzo, ni su realización debe ser efectuada por personal sin la titulación profesional correspondiente”.

A la vista de lo expuesto, se alcanzan las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

1.- La realización de la técnica denominada “MICRODERMAL” no está sujeta al cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea ("piercing") u otras similares de adorno corporal, por no estar incluida en su ámbito de aplicación.

2.- La técnica “MICRODERMAL” se puede considerar una actuación de cirugía menor y por ello debe ser realizada por personal sanitario cualificado, siéndole de aplicación el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid.